



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05833 /22

Ciudad de México, a 18 de julio de 2022

C. Manuel Tonatiuh Rosales Martínez.

Titular del PIMVS Uadyet Exotics

TEL

E-MAIL

PRESENTE

Hago referencia a su escrito del 12 de julio de 2022, ingresado en esta Dirección General de Vida Silvestre el 13 de julio del mismo año, al que se le asignó el número de documento DGVS-02040/2207, medio por el cual da respuesta al acuerdo de prevención SGPA/DGVS/04231/22 de fecha 26 de mayo de 2022, en relación con el *Aviso de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio nacional*, del PIMVS denominado **UADYET EXOTICS** con registro **DGVS-PIMVS-1947-CDMX/21**, ingresado con la bitácora 09/V7-0694/05/22.

Al respecto, le informo que esta Dirección General se da por enterada del aprovechamiento de los ejemplares de acuerdo con el siguiente cuadro:

EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE QUE NO SE DISTRIBUYEN DE MANERA NATURAL EN EL TERRITORIO NACIONAL QUE SERÁN APROVECHADOS.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	SEXO			MARCAJE ETIQUETA EN EMPAQUE O EMBALAJE	CARACTERÍSTICAS	TOTAL
		M	H	S/S			
<i>Phyllobates terribilis</i>	Rana terrible	00	00	10	PHYTERR-CRIA-2022-01 al PHYTERR-CRIA-2022-10	Ejemplares nacidos entre el 26 de febrero y el 15 de mayo de 2022 Progenitores Hembras: UE-PHY-H-01, UE-PHY-H-02, UE-PHY-H-03 Machos: UE-PHY-M-01 02_2022	10

El aprovechamiento de los mencionados ejemplares podrá realizarse en el momento que usted lo decida, dado que el presente oficio no cuenta con una vigencia establecida.

De igual forma, le comunico que es importante que tome en consideración lo siguiente:





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DCVS/ 05833 /22

Ciudad de México, a 18 de julio de 2022

- Previo al traslado de los ejemplares, el nuevo propietario deberá contar con las instalaciones adecuadas para los mismos.
- En el momento de llevar a cabo el aprovechamiento de los ejemplares, deberá emitir la factura o nota de remisión foliada señalando el número del presente oficio; los datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; el sistema y número de marca, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.
- Para el traslado de los ejemplares mencionados, bastará con la marca que muestre que han sido objeto de aprovechamiento sustentable y la nota de remisión o factura foliada correspondiente, conforme se establece en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.
- Los ejemplares *Phyllobates terribilis* motivo del presente documento se consideran animales de alto riesgo, por lo que **no podrán ser aprovechados para su uso como mascota**, de conformidad con el Artículo 2 inciso XIII Bis del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre: **Mascota o animal de compañía.** *Ejemplares de especies de fauna silvestre que por su comportamiento o conducta natural, derivados o población microbiológica natural pueden convivir con el hombre en un ambiente doméstico bajo manejo y no representan riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales. Se excluye de esta definición a las especies exóticas invasoras, dado lo anterior deberá asegurarse que las personas que adquieran los ejemplares cuentan con los conocimientos, experiencia, instalaciones y medidas de seguridad necesarias para su manejo, además deberá comunicarles que para su posesión se debe contar con un registro como UMA, PIMVS, colección privada o científica, de acuerdo con la finalidad de su posesión.*

Lo anterior con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 Fracción XXV y 32 Fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80 Fracción I, 82, 83, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 9° Fracciones XII;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05833 /22

Ciudad de México, a 18 de julio de 2022

27, 28, 29, 30, 35, 36, 50 y 51, 82, 86 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 53, 54, 103 y 104 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Notifíquese al solicitante de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativas y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ROBERTO AVIÑA CARLÍN SEMARNAT

C.c.e.p. Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida.silvestre@profepa.gob.mx
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx
C. Nancy Michel Monzón de la Cruz.- Encargada de Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Área Metropolitana del Valle de México.- nancy.monzon@profepa.gob.mx
Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo.

Archivo (DGVS-02040/2207_09/V7-0694/05/22)

Minutario.

"C:\Users\susana.sanchez\Desktop\DGVS-02040-2207 -09-V7-0694-05-22_Uadyet Exotics.doc"

